



50105

## **DIPUTACIÓN DE SEGOVIA**

### **Intervención**

#### **ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por Decreto de la Presidencia n.º 2020/2669, de fecha 10 de julio de 2020 expediente de modificación presupuestaria del Presupuesto de 2020, conforme el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público para que pueda ser examinado.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán presentar reclamaciones en la forma siguiente:

**Plazo de exposición y reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

**Oficina de presentación:** Registro General de la Excma. Diputación provincial.

**Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Excma. Diputación provincial.

Segovia, a 13 de julio de 2020.— La Secretaria General, María Lourdes Merino Ibáñez.

50110

## **Servicios Tributarios**

### *EDICTO*

#### ***NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LOS RECIBOS INCLUIDOS EN LAS LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES; Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO DEL EJERCICIO 2020.***

Aprobadas por Decreto de la Presidencia de la Corporación Provincial número 2020/2705, de 15 de julio de 2020, las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y de Características Especiales referidas al ejercicio 2020, correspondientes a los municipios de esta Provincia que tienen delegada las facultadas de gestión, liquidación y recaudación del impuesto en la Diputación de Segovia, y en cumplimiento del mandato contenido en la aludida resolución presidencial; se hace saber que los registros incluidos en las listas contienen datos de carácter personal amparados por la Ley de Protección de Datos, por lo que cada obligado tributario podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, en cada uno de los Ayuntamientos respectivos y en las dependencias de los Servicios Tributarios de la Corporación Provincial, en idéntico plazo a la duración del periodo voluntario de pago establecido en el presente Edicto.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquellas y contra los actos derivados de la aplicación y efectividad de estos tributos, incluidas las incidencias que pudieran surgir en la tramitación de las domiciliaciones bancarias, podrán los interesados interponer ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación



Provincial, Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalice la exposición pública anteriormente mencionada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Igualmente, se hace público para conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de dicho tributo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, y en virtud de lo dispuesto por esta Presidencia en el citado Decreto, los períodos voluntarios para el pago de los recibos, serán los siguientes:

#### PERIODOS VOLUNTARIO DE PAGO

##### **1.º- Periodo voluntario de pago ordinario.**

Comprenderá entre los días 20 de julio al día 5 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

##### **2.º- Periodo voluntario de pago de los recibos domiciliados en entidades de depósito.**

Las domiciliaciones serán cargadas en las cuentas designadas por los obligados tributarios de la siguiente forma:

###### *a) El día 4 de septiembre de 2020.*

- Los recibos con cuota líquida igual o inferior a la cantidad de 150,00 euros, por la totalidad de su importe.
- Los recibos con cuota líquida superior a 150,00 euros, un primer plazo por el 50% de su importe.

###### *b) El día 5 de noviembre de 2020.*

- Los recibos con cuota líquida superior a 150,00 euros, un segundo plazo por el 50% restante de su importe.

**ADVERTENCIAS.-** Si por causas imputables al obligado tributario, no se hiciera efectivo el pago de la primera fracción, ello supondría la no aplicación de este sistema especial de pago de los recibos domiciliados, y en consecuencia, si el importe total del impuesto no es abonado antes de finalizar el periodo voluntario de pago ordinario, se iniciará el periodo ejecutivo para la totalidad del impuesto, con el devengo de los recargos de dicho periodo correspondientes. Si se hubiera hecho efectivo el importe de la primera fracción y por causas imputables al interesado resultara devuelto el segundo plazo de la domiciliación, se iniciará el procedimiento ejecutivo por la cantidad pendiente, a partir del día siguiente al que se tuviera constancia de haberse producido dicha devolución.

Por otra parte se pone en conocimiento de los interesados que como consecuencia de la entrada en vigor de las normas de pago contenidas en el sistema SEPA, aplicable a todas las entidades bancarias de los países de la zona euro, se ha visto limitado por este motivo y de forma muy restrictiva, el número de campos informativos que pueden contener los recibos cargados en las cuentas de los particulares.

Para poder facilitar la información que ya no es posible que aparezca en los recibos domiciliados, ha sido habilitado un acceso en la página web de la Diputación de Segovia <http://www.dipsegovia.es/oficina-virtual-tributaria>, donde los contribuyentes podrán descargarse una copia de los recibos, accediendo con el NIF del sujeto pasivo y la identificación del valor que se facilita en los recibos (22 caracteres alfanuméricos que comienza por 2020...) De igual manera, podrán los interesados dirigirse a cualquiera de las oficinas recaudatorias de la Diputación, previa solicitud de cita, donde se les podrá facilitar los documentos informativos que precisen al respecto.

**3.º- Periodo voluntario de pago especial para fraccionamientos de recibos no domiciliados.**

El periodo voluntario de pago especial para los supuestos de solicitud de fraccionamientos de los recibos no domiciliados comprenderá entre el día 5 de agosto y el día 5 de noviembre de 2020.

Será requisito indispensable que la cuota líquida del recibo que se pretenda fraccionar resulte igual o superior a la cantidad de 300,00 euros, y que los interesados formalicen la correspondiente solicitud ante los Servicios Tributarios de la Corporación.

El número de plazos del fraccionamiento no podrá ser superior a 4 y dependerá de la fecha de la formalización de la solicitud.

La única forma de pago admitida es la domiciliación bancaria, los vencimientos coincidirán con los días 5 del mes y se cargarán en la cuenta ese mismo día o el inmediato hábil siguiente.

- Si el fraccionamiento se solicita entre el 20 de julio y el 4 de agosto, se fracciona la deuda en 4 pagos.

- Si se solicita entre el 5 de agosto y el 4 de septiembre, se fraccionará en 3 plazos la deuda.

- Si se solicita entre el 5 de septiembre y el 4 de octubre, se fraccionará en 2 plazos.

En el supuesto que resultara impagada alguna de las cuotas fraccionadas, se procedería a la cancelación automática de los fraccionamientos que restaran por vencer.

**4.º- Otros supuestos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos de pago.**

Los fraccionamientos con fecha de vencimiento posterior al día 5 de noviembre de 2020 devengarán intereses de demora a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago ordinario establecido en el apartado 1.º.

Además, en este supuesto el régimen de concesión de fraccionamientos y/o en su caso, de aplazamientos de pago del IBI de naturaleza urbana y de Características Especiales para el presente ejercicio 2020, se ajustará a los criterios establecidos en el Decreto n.º 2020/2124 de 16 de junio de 2020 y Decreto n.º 2020/2163 de actuación administrativa automatizada y utilización del Sello de Órgano de Tesorería establecidos por la Corporación Provincial.

**MODALIDAD, MEDIOS Y LUGAR DE PAGO**

El pago de los recibos correspondientes deberá realizarse en cualquiera de las Entidades de Depósito colaboradoras con la Diputación Provincial de Segovia, acogidas a los procedimientos interbancarios establecidos en el denominado Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, y que seguidamente se relacionan: Banco BBVA, Banco SABADELL, Banco SANTANDER, BANKIA, CAJA VIVA CAJA RURAL, Banco.UNICAJA.

Los pagos deberán efectuarse en los días y horas establecidos como hábiles por las referidas entidades y dentro del período referenciado, mediante presentación del juego de impresos que, a tal efecto, se habrá remitido al domicilio fiscal del contribuyente que figure en aquellos. En el supuesto de no haberse recibido dichos impresos, o bien por pérdida o extravío de los mismos, se deberá comparecer en cualquiera de las Oficinas Recaudatorias de la Diputación, enclavadas en las localidades de Segovia, El Espinar, Cuéllar, Santa María la Real de Nieva, Sepúlveda y Riaza, al objeto de que se les provea de un duplicado del documento no recibido o extraviado. También podrán descargarse los respectivos documentos cobratorios por Internet, accediendo a la página de la Diputación Provincial de Segovia: [www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es), a través del enlace "OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA".

Con los mismos efectos liberatorios y como sistema de pago alternativo al ordinario, podrá hacerse efectivo el abono de estos recibos mediante procedimientos telemáticos, accediendo para ello, bien al sistema de pago habilitado en la Oficina Virtual Tributaria de la Corporación Provincial, cuando se reúnan los requisitos técnicos o de identificación adecuados; o bien a través de los procedimientos de pago establecidos por las entidades de depósito colaboradoras en sus respectivos accesos de banca electrónica establecidos en las páginas de Internet, siempre que se tuviera cuenta abierta en cualquiera de ellas, y en este caso, siguiendo el protocolo que cada una tuviera establecido al efecto.

**INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO DE PAGO**

A partir del día siguiente al que finalicen los periodos voluntarios de pago fijados en este Edicto, se iniciará el periodo ejecutivo, efectuándose la recaudación de las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del periodo ejecutivo determinará además, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos tributos, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

Segovia, a 15 de julio de 2020.— La Jefe de Servicios Tributarios, Belén Jiménez Luis.

5107

**Cultura****ANUNCIO**

*EXTRACTO DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA ACONDICIONAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD, DE INSTALACIONES CULTURALES CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE NUEVA NORMALIDAD ESTABLECIDA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19, APROBADAS POR ACUERDO Nº, 11, EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 8 DE JULIO DE 2020.*

*BDNS (Identif.): 515506*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/515506>).

**1.- Objeto y finalidad.**

Convocatoria de Subvenciones, en concurrencia competitiva, a Entidades Locales de la provincia de Segovia para acondicionamiento, en materia de seguridad, de instalaciones culturales con motivo de la situación de nueva normalidad establecida como consecuencia del Covid-19.

**2.- Beneficiarios.**

Entidades Locales menores de 20.000 habitantes de la Provincia de Segovia.

**3.- Actividades y gastos subvencionables.**

Serán subvencionables los gastos de señalización, acondicionamiento o remodelación, adquisición o arrendamiento de material para espacios utilizables en actividades culturales, para cumplir con las nuevas normas de seguridad aprobadas tras el Estado de Alerta y el paso a la Nueva Normalidad después del Covid-19.

**4.- Determinación de ayudas.**

Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 0420 3340 462.10, cuyo crédito total es de 15.000,00 €.

La cuantía de las subvenciones a conceder se determinará atendiendo a los criterios de valoración señalados en las bases.